

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N°: 1205

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho (18) de diciembre de dos

mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: Defensora de Familia ICBF CZ Cartago en
representación de menor de edad J.P.V.
Demandado: JUAN SEBASTIAN PARRA GAONA
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00022-00

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte interesada no ha realizado el impulso necesario y acciones pertinentes para decidir el mismo, atendiendo que por parte del despacho se ha comunicado al pagador del Ejército Nacional la medida cautelar a los correos electrónicos con que cuenta la página oficial de la citada entidad sin que a la fecha se haya pronunciado.

Mediante providencia de fecha 27 de enero de 2022, se hizo el requerimiento a la parte demandante para impulsar el proceso, con el objetivo que aportara los correos electrónicos del pagador, los cuales omitió dentro de la solicitud de medidas cautelares, y se remitiera a la dirección física de la entidad la medida cautelar ordenada, así como agotar la notificación a la parte demandada, tal como se ordenó en providencia N° 146 de fecha 10 de febrero de 2021, por lo que se requerirá nuevamente para que cumpla con las cargas procesales propias de impulsar el proceso, so pena de tener por desistida la medida cautelar.

Siendo así las cosas, se requerirá nuevamente a la Defensora de Familia quien representa los intereses del menor de edad J.PARRA VARELA, para que de impulso al proceso, aportando los correos electrónicos del pagador, los cuales omitió dentro de la solicitud de medidas cautelares, o remitir a la dirección física de la entidad la medida cautelar ordenada, así como agotar la notificación a la parte demandada, tal como se ordenó en providencia N° 146 de fecha 10 de febrero de 2021, so pena de tener por desistida la medida cautelar.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1°) REQUERIR la Defensora de Familia del centro Zonal Cartago, quien representa los intereses del menor de edad J.PARRA VARELA, para que de impulso al proceso, aportando los correos electrónicos del pagador, los cuales omitió dentro de la solicitud de medidas cautelares, o remitir a la dirección física de la entidad la medida cautelar ordenada, así como agotar la notificación a la parte demandada, tal como

se ordenó en providencia N° 146 de fecha 10 de febrero de 2021, so pena de tener por desistida la medida cautelar.

2º) COMUNICAR la presente providencia a las partes a través de los correos electrónico que reposan en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **NOVIEMBRE 21 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0178.** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 415fd80d0757d0af02d090e1c344c7d1bd179c35a59a27f33a1613964ee70d5b
Documento generado en 18/11/2022 03:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>